

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 03-2013-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 03-2013/COVISUR-SANTA LUCIA
RECLAMANTE : CARLOS ENRIQUE CHALCO CARDENAL
RECLAMO : RECLAMO DE FECHA 27.02.2013

Arequipa, 18 de marzo de 2013

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor Carlos Enrique Chalco Cardenal (El Usuario) con fecha 27 de febrero de 2013, quien señala que en la zona denominada Crucero Alto Sector 06: Imata – Santa Lucía, la carretera se encontraría sin la señalización correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de Enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

SEGUNDO: Que, con fecha 27 de febrero de 2013, El Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Santa Lucía, señalando que en la zona denominada Crucero Alto, la carretera se encontraría sin la señalización correspondiente.

De acuerdo, a lo dispuesto en el Artículo 15 de El Reglamento, COVISUR debe resolver los reclamos presentados por los usuarios en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción por parte de la dependencia encargada de resolver el reclamo. Asimismo y previa decisión motivada, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días hábiles en los casos que sean considerados particularmente complejos.

Por su parte, el Artículo 7 de El Reglamento, establece que el funcionario responsable de conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios es la Gerencia General de COVISUR o quien ésta designe para tal efecto.

TERCERO: Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal c) del Artículo 4 de El Reglamento.

CUARTO: Que en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por El Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones de COVISUR para la Conservación y Mantenimiento de la vía, establecidas en el Contrato de Concesión, así como el procedimiento correspondiente para realizar dicho Mantenimiento .

QUINTO: Al respecto, la Cláusula 7.1 del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, establece que COVISUR se encuentra obligada a efectuar la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, dentro de los que se encuentra la infraestructura vial.

X

SEXTO: COVISUR viene cumpliendo de manera permanente con el Mantenimiento Rutinario de la vía, incluido el Sector 06: Imata – Santa Lucía dentro del que se encuentra ubicado el sector denominado Crucero Alto. Dicho mantenimiento comprende las actividades de mantenimiento de las señales, repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales, limpieza de la infraestructura vial, entre otras.

De igual modo, COVISUR ha cumplido con implementar la señalización correspondiente conforme a lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

Al respecto, en el Sector 06 antes referido, se tiene programada en el mes de marzo, la ejecución rutinaria de labores de repintado de la señalización horizontal, así como la reposición de algunas tachas reflectivas de acuerdo al deterioro normal de estos elementos.

Por otro lado, cabe señalar asimismo que las intensas lluvias que se vienen produciendo en el área desde el mes de diciembre de 2012 hasta el mes de marzo de 2013, han venido dificultando las labores de repintado de la señalización horizontal.

Finalmente, el Anexo 1 del Contrato de Concesión establece plazos en los cuales debe efectuarse cualquier corrección en caso de detectarse eventuales deficiencias en la señalización horizontal o vertical, los cuales se vienen cumpliendo.

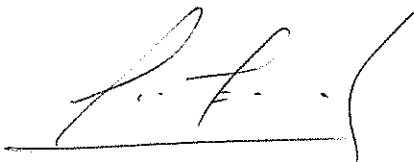
SEPTIMO: Conforme a lo indicado en los numerales precedentes, COVISUR viene cumpliendo estrictamente los procedimientos y obligaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por El Usuario.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Usuario conforme a lo dispuesto por El Reglamento.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el Artículo 18° de El Reglamento, se deja constancia que El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.



Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur